UNIÓN TEMPORAL

2026 AEROCIVIL

Bogotá D.C., 14 agosto de 2026

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA VF
Barranquilla

ASUNTO: ACEPTACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA HASTA EL 28 DICIEMBRE DE 2026

Estimados señores:

JOHN HENRY NEIRA BEJARANO, identificado con cédula 80.022.640 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL**, y en atención al oficio mediante el cual se solicita la aceptación de la adición y prórroga del Contrato No. 24001294 H3 de 2024, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los términos de la propuesta presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL** manifiesta su aceptación expresa, libre e inequívoca de la modificación contractual propuesta, consistente en:

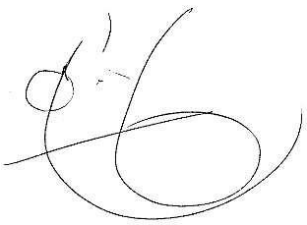
1. La adición al valor del contrato por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.537.591.318)**, la cual estará condicionada a la adjudicación y perfeccionamiento de un nuevo contrato el cual se proyecta para esta fecha.
2. La prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de diciembre de 2026**.
3. La realización de las modificaciones correspondientes a las pólizas de seguro vigentes, ajustando los valores asegurados y su vigencia conforme a la adición y prórroga aprobadas, presentando oportunamente los respectivos anexos para aprobación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en la comunicación recibida, la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL** manifiesta expresamente que acepta los términos de la adición y prórroga propuestos y, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, renuncia irrevocablemente a presentar reclamaciones administrativas o judiciales futuras derivadas exclusivamente de los efectos de estos acuerdos de extensión del plazo y adición presupuestal.

Esta manifestación se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y en el artículo 15 del Código Civil, conforme al cual 'podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del
renunciante, y que no esté prohibida la renuncia'. En consecuencia, con la suscripción de la aceptación, el contratista declara que renuncia a efectuar a la Aeronáutica Civil reclamaciones

posteriores de índole económica o técnica con fundamento en esta actuación, en tanto la misma satisface plenamente el equilibrio contractual para las nuevas zonas y plazos integrados.

Cordialmente,



JOHN HENRY NEIRA BEJARANO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL